



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y uso de vehículos y Consumo de Combustible del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho; realizado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuante: Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Gerente General; Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, Gerente de Inversiones; Arquitecto **DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ**, Jefe del Departamento de Inmuebles; Licenciada **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, Gerente Financiero; General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, Director Presidente; General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Director Propietario; Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Director Propietario; Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Director Propietario; Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Director Propietario; Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA**, Director Propietario y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, Director Propietario.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR**; así como el Licenciado **MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, **ROBERTO FILANDER RIVAS**, **DELMY BEATRIZ VELA JIMÉNEZ**, **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DÍAZ**, **JORGE ALBERTO CRUZ LÓPEZ**, **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA** y **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, como se comprueba con la fotocopia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial, la cual corre agregada de folio 81 a folio 84 ambos frente.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 60 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa conforme a los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas ; que consta de fs. 60 a fs. 62 ambos vuelto, que en lo conducente dice:””””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo de Auditoría número uno, sobre aspectos Financieros, referente a la Aplicación Contable de Devaluaciones a los Terrenos, se comprobó que mediante partida número 2592 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) según muestra examinada disminuyó por un monto de DIECIOCHO MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$18,074,933.05), el valor histórico de nueve terrenos seleccionados en muestra para examen, sin existir en el periodo dos mil siete, ningún valor que justifique esta disminución.

Nombre del Inmueble	Valor s/escritura y Estado de Situación Financiera 2006	Valor s/Valor 2003 y Estado de Situación Financiera 2007 (1)	Disminución del Valor Histórico del terreno
Finca Florencia I La Libertad	\$2,618,961.15	\$369,452.07	\$2,249,509.08
Finca Florencia II La Libertad	\$2,092,857.14	\$228,885.04	\$1,863,972.10
Terr. Finca El Carmen Nueva San Salvador	\$1,796,201.62	\$225,044.86	\$1,571,156.76
Terr. En Cantón Hato Nuevo #1	\$1,769,532.47	\$183,000.00	\$1,586,532.47
Terr. Km 41-42 San Luis Talpa #3	\$2,011,960.20	\$935,945.70	\$1,076,014.50
Terr. L. 40 Comalapa #5	\$2,946,457.91	\$1,371,428.57	\$1,575,029.34
Terr. Cantón Hato Nuevo 2ª Porción	\$2,277,014.62	\$235,000.00	\$2,042,014.62
Terr. En Cantón El Jalacatal	\$1,337,825.45	\$57,142.86	\$1,280,682.59
Finca San Nicolás	\$5,648,021.56	\$817,999.97	\$4,830,021.59
TOTALES	\$22,498,832.12	\$4,423,899.07	\$18,074,933.05

(1) Disminución del Valor terreno, después de haber efectuado ajuste contable.

Lo anterior infringe lo dispuesto en los artículos 15 “Atribuciones del Gerente General” de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; Numeral 5 literal E) y 6 literal E) “Venta de Inmuebles”, Romano III Políticas del Manual de Organización y Funciones de Departamento de Inmuebles; Artículo 46, Capítulo IV del Reglamento de Normas Técnicas



Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y Romano IV "Aspectos Normativos", literal J) del Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Inmuebles; y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Gerente General; Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, Gerente de Inversiones; Arquitecto **DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ**, Jefe del Departamento de Inmuebles; Licenciada **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, Gerente Financiero; General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, Director Presidente; General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Director Propietario; Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Director Propietario; Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Director Propietario; Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Director Propietario; Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA**, Director Propietario, y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, Director Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número dos, sobre aspectos de cumplimiento legal, se comprobó que el IPSFA ha efectuado pagos por un valor de DOS MIL QUINIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,542.86) al especialista en inversiones, por los servicios prestados durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil siete, sin haber presentado durante este periodo ningún estudio o informes a la Gerencia General y Gerencia Financiera a efecto de demostrar el aporte dado al IPSFA. El contrato de prestación de servicios, de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, firmado por el Gerente General, establece en su cláusula segunda y sexta lo siguiente: Cláusula Segunda "El contratista tendrá como obligaciones propias de su cargo de conformidad al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones, conforme a los requerimientos que de asesoría se le requiera de parte del mismo Comité de Inversiones, Gerencia de Inversiones o Gerencia General, en especial en temas de Tendencias bancarias e Instituciones Financieras, Inversiones Bursátiles, Aspectos Macroeconómicos y otras áreas a fines al quehacer Provisional del IPSFA". Cláusula Sexta "El contratista por su calidad Profesional no tendrá dependencia Jerárquica, pero en el desempeño de sus funciones, rendirá sus respectivos informes a la Gerencia General y a la Gerencia de Inversiones". La deficiencia se ocasionó porque el Instituto no utilizó los recursos con que cuenta, incrementando el riesgo de afectar sus ingresos al no valorar adecuadamente sus riesgos así como sus oportunidades de inversión. Lo anterior infringe el artículo 94 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; Artículo 8 de El Reglamento de



Funcionamiento del Comité de Inversiones; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Gerente General; Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, Gerente de Inversiones; General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, Director Presidente; General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Director Propietario; Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Director Propietario; Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Director Propietario; Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Director Propietario; Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA**, Director Propietario, y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, Director Propietario. Asimismo al referimos al Informe de Auditoría Financiera de Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho, los señores auditores no indican que haya Responsabilidades pendientes, consecuente con lo anterior este Informe se desestima"". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) A folios 63 frente consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de folios 64 a folios 74 ambos frente corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores: Licenciada **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, Arquitecto **DELMY BEATRIZ VELA JIMÉNEZ**, Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Licenciado **ROBERTO FILANDER RIVAS**, General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, Licenciado **JOSE ROBERTO VASQUEZ VIDES**, Teniente y Licenciad **JORGE ALBERTO CRUZ LÓPEZ**, Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA**, no pudiendo ser emplazados de igual forma los señores **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ** y el General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, por no poder ser localizados en el lugar señalado en la hoja de antecedentes, como consta con las actas levantadas por el secretario notificador las cuales corren agregadas de folios 71 y 73 respectivamente.



IV-) De folios 75 a folios 80 ambos frente corre agregado el escrito y la documentación de folios 81 frente a folio 123 vuelto, presentados por el Licenciado **MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO**, actuando en la calidad indicada, manifiesta: "*****"**HONORABLE CAMARA QUINTA DE PRIMER INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero: cero dos dos uno seis cero tres siete—uno, con tarjeta de identificación de Abogado numero: Diez Mil Ciento Cuarenta y Cuatro, sin inhabilidades para procurar de conformidad al Art. 99 del Código de Procedimientos Civiles, a ustedes con todo respeto EXPONGO: Que tal como lo compruebo con los originales y copias Certificadas de los Testimonios de los Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial, que agrego al presente juicio en originales para que sean confrontados entre si, y de resultar conformes se me devuelvan los originales y se agreguen las copias, soy APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL de los señores: Capitán y Doctor JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ, Gerente General, de cuarenta años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero dos uno ocho seis uno uno seis—cero: Licenciado ROBERTO FILANDER RIVAS, Gerente de Inversiones, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad numero cero uno dos ocho tres ocho seis dos—uno; Arquitecta DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ, Jefe del Departamento de Inmuebles, de cuarenta y siete años de edad, Arquitecta del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero dos dos cuatro cuatro cinco nueve nueve —uno; Licenciada DINA MARIA SACA OLIVARES, Gerente Financiero, de treinta y siete años de edad, Master en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero uno ocho nueve dos tres cinco ocho—nueve; General JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS, Director Presidente, de cincuenta y dos años de edad, Oficial Militar, del domicilio del Departamento de san Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero dos siete uno uno dos ocho siete—ocho; General MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad numero cero cero dos dos siete tres cero nueve—nueve; Teniente Coronel e Ingeniero SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ, Director Propietario, de cuarenta y un años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero dos cuatro tres cinco uno cuatro cuatro—nueve; Teniente Coronel FRANCISCO EUGENIO DEL CID



DÍAZ, Director Propietario, de cuarenta y ocho años de edad, Militar, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad numero cero cero tres cuatro cinco cero nueve dos—nueve; Teniente y Licenciado JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, Director Propietario, de treinta y un años de edad, Militar, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero uno dos cinco cero siete tres tres cinco; Teniente MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA, Director Propietario, de treinta y ocho años de edad, Militar, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero cero tres cinco dos cinco cero cuatro—uno; y Licenciado JOSÉ ROBERTO VASQUEZ VIDES, Director Propietario, de cincuenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de LA Libertad, con Documento Único de Identidad numero cero uno tres tres cinco nueve ocho tres—dos. Que contra mis representados esta Honorable Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-092/2008-3**, atribuyéndoles supuestas **responsabilidades de tipo Administrativo**, todo esto como consecuencia de los Hallazgos encontrados y detallados en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA a los Estados Financieros preparados por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE PREVISION SOCIAL PARA LA FUERZA ARMADA (IPSFA), correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, practicado por los Auditores pertenecientes a la DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la Republica, quienes han actuado en la calidad antes indicada y en los periodos mencionados en el Pliego de reparos referido, en el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE PREVISION SOCIAL PARA LA FUERZA ARMADA**. En atención a lo anterior y conciente que la conducta demostrada por mis poderdantes durante el periodo referido, estuvo y esta conforme a derecho, por lo que **vengo a mostrarme parte en la calidad antes expresada** y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos en comento, por no ser ciertos los hechos atribuidos en el mismo. **Aclaración Previa:** EL Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, dispone que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por: a) inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias; b) por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes; y c) por el incumplimiento de estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. Debe determinarse entonces, por esta Honorable Cámara, si los hallazgos encajan dentro de lo supuestos del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas; este parámetro de control debe considerarse para declarar desvanecidos o no los reparos, por tanto, la existencia o no de la responsabilidad



Administrativa. Bajo esta premisa, procedemos a **LEGAR DESCARGOS** (sic), fijar los fundamentos legales y aportar la prueba pertinente que servirá de base a esta Honorable Cámara para emitir un fallo favorable a mis representados, de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **Reparo Numero uno (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Numero Uno.- Aplicación Contable de Devaluaciones a los Terrenos.** Se cuestiona que mediante partida numero **2592 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, el IPSFA disminuyó por un monto de Dieciocho Millones Setenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Tres 05/100 dólares de los Estados Unidos de America (US \$18, 074,933.05), el valor histórico de nueve terrenos seleccionados en muestra para examen, sin existir, en el periodo dos mil siete, ningún valúo que justifique esta disminución. Infringiéndose el Art. 15 de la Ley de IPSFA, el numeral 5 literal E)y 6 Romano III del Manual de Organización y Funciones de Departamento de Inmuebles; el Art. 46 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del IPSFA, y el literal j) Romano IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Inmuebles. **DESCARGOS:** Honorable Cámara, el principal aspecto a considerar en el reparo que se nos atribuye, en la disminución histórica de nueve terrenos sin que exista valúo justificativo. Al respecto, manifiesto en defensa de mis poderdantes, lo siguiente: 1. No existe disminución histórica del valor de terrenos para el año dos mil siete. 2. existe una apreciación errónea plasmada en el Informe de Auditoría que señala el hallazgo, pues lo que existe es una Reclasificación Contable a nivel de las subcuentas 24301001-001 y 24301001-002, por ese motivo no se requiere de la existencia de un valúo ya que no hay disminución histórica del valor de los terrenos, por el contrario, el saldo contable previo y posterior al registro se mantiene (\$42,668,981.06) Tal reclasificación, se fundamenta en lo siguiente: **a) La partida contable 2592 de fecha 31 de diciembre de 2007**, corresponde a una reclasificación contable a nivel de las subcuentas de terrenos, por un valor de US \$21, 036,174.47 y no a una disminución del costo histórico, producto de la realización de avalúos, hechos que se pueden confirmar en dicho Registro Contable, el cual fue realizado a efecto de presentar el valor contable neto de los inmuebles, y registrado en cumplimiento a recomendación de la Unidad de Auditoria Interna, contenida en el “Informe de Examen Especial a la Cuenta Superávit por Reevaluación al 31 de diciembre de 2006”, presentado durante el mes de abril de 2007. La recomendación, fue establecida con base a la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 “Inmovilizado Material”, donde se determinó una aplicación incorrecta de la normativa contable de general aceptación, dando lugar a la observación No. 2—“Aplicación Incorrecta del Método para Contabilizar el Valor de Revalúo de los Inmuebles”, y cuya recomendación fue: “Recomendamos al Departamento de Contabilidad efectuar la corrección en los cálculos en la determinación



del valor de Revalúo o Devalúo a contabilizar y realizar los ajustes contables correspondientes en los estados financieros”. (Cursiva es nuestra). **b)** El Departamento de Contabilidad procedió a realizar el análisis y los cálculos correspondientes, a efecto de determinar las correcciones respectivas en la determinación del valor de Revalúo o Devalúo, a fin de realizar los ajustes contables en los Estados Financieros del Instituto, causando el efecto siguiente:

Cuenta contable	Descripción	Saldo contable previo al registro	Aplicación de Registro 2592 de fecha 31/12/2007	Saldo contable posterior al registro
24301001	Terrenos	US \$ 42,668,981.06	0.00	US \$ 42,668,981.06
24301001-001	-Terrenos	47,890,373.81	(21,036,174.47)	26,854,199.34
24301001-002	-Superávit de Terrenos	(5,221,392.75)	21,036,174.47	15,814,781.72

c) Lo anterior, también se sustenta en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 8, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Edición 2003 y adoptadas en El Salvador por el Consejo de vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría de conformidad con la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y en función de lo establecido en el Libro 2º., Título II, Contabilidad del Código de Comercio, “Ganancia o pérdida neta del periodo, Errores Fundamentales y **“Cambios en las Políticas Contables”**”, en su párrafo 6 Definiciones, establece: **Políticas Contables:** Son los principios, bases, métodos, convenciones, reglas y procedimientos adoptados por la empresa para la presentación de sus estados financieros. Asimismo, **el párrafo 42 Regula los cambios en políticas contables** definiendo: “Deberá procederse a cambiar una política contable sólo cuando sea obligatorio por norma legal, por que lo haya establecido un organismo regulador o cuando el cambio produzca una presentación mas adecuada de los sucesos y transacciones en los estados financieros de la empresa”. Adicionalmente, el párrafo 49 de dicha norma establece que: “Todos los cambios en políticas contables deben ser aplicados retroactivamente. **d)** Asimismo, con la finalidad de soportar técnicamente la **normativa a implementar en dichas reclasificaciones**, por medio de escrito de fecha **17 de mayo de 2007**, la Gerencia General del **IPSFA**, en su párrafo quinto **solicitó** a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, autorización para registrar y depreciar los bienes inmuebles sobre la base del método alternativo permitido, establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 “Propiedades Planta y Equipo” Mediante oficio No. **DG-1, 328/2007** de fecha **18 de septiembre de 2007**, el SUBDIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, manifestó lo siguiente:”*Sobre el particular comunico a usted que con respecto a la aplicación del método alternativo establecido en la normativa*

Contable internacional para el registro y depreciación de los bienes inmuebles, éste está en armonía con la normativa del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el sentido de que los bienes inmuebles, posterior a su reconocimiento inicial puedan ser sujetos a revaluación y depreciación, por lo que no existe inconveniente en su aplicación". (Cursiva y subrayado es nuestro) De conformidad a la respuesta emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, **se procedió a la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 "Propiedades, Planta y Equipo", concluyendo de esta manera con las reclasificaciones requeridos al cierre del ejercicio contable 2007.** e) **Con la respuesta de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, nos permite** contar con una opinión limpia por parte de nuestros auditores externos al 31 de diciembre de 2007, quienes en su informe (de los Auditores Independientes) sobre la Situación Financiera del IPSFA, **Nota No. 11- INVERSIONES EN BIENES DE USO**, dijeron: "las inversiones de Bienes en Uso muestran un incremento de US \$2,234,423, originadas por la reclasificación de cuentas contables de superávit y déficit por reevaluación". (Cursiva y subrayado es nuestro) Asimismo, se muestra en el Estado de Situación Financiera, firmado por el auditor externo, con referencia al 31 de diciembre de 2007, el comparativo de 2007 y el 2006 para su verificación, respecto de las inversiones de bienes en uso. Honorable Cámara Quinta, como se puede observar, no ha existido una disminución histórica del valor de nueve terrenos propiedad del IPSFA, como se relaciona en el presente reparo, puesto que todo el actuar de mis mandantes ha sido dentro del marco jurídico preestablecido, sin que haber obviado normativa alguna. Se dio cumplimiento a la Recomendación de la Auditoría Interna señalada en el "Informe de Examen Especial a la Cuenta de Superávit por Reevaluación al 31 de diciembre de 2006", presentado durante el mes de abril de 2007, referida a efectuar la corrección en los cálculos en la determinación del valor de Revalúo o Devalúo a contabilizar y realizar los ajustes contables correspondientes en los estados financieros. La recomendación referida, se ha tratado de cumplir sobre la base del **Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dispone: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"**. Sobre esa base, mis mandantes como miembros de Gerencia General y el Concejo Directivo del IPSFA, procedieron a cumplir con la recomendación, no sin antes hacer las consultas, también, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, quienes dieron su opinión favorable, fue así que se realizó la RECLASIFICACION CONTABLE A NIVEL DE SUBCUENTAS. En ese orden de ideas, se informa a esta Honorable Cámara Quinta, que durante el ejercicio 2007 no existió ninguna disminución de los recursos del Instituto



por un monto de US \$18, 074,933.05, únicamente se realizaron reclasificaciones contables originadas de recomendaciones de la Unidad de Auditoria Interna. En consecuencia, no se ha infringido el Art. 15 de la Ley del IPSFA, el numeral 5 literal E) y 6 Romano III del Manual de Organización y Funciones de Departamento de Inmuebles; el Art. 46 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del IPSFA, y literal j) Romano IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Inmuebles, por lo que, no existe la responsabilidad Administrativa atribuida a mis representados: Capitán y Doctor JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ, Licenciado ROBERTO FILANDER RIVAS; Arquitecta DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ; Licenciada DINA MARIA SACA OLIVARES; General JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS; General MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO; Teniente Coronel e Ingeniero SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ; Teniente Coronel FRANCISCO EUGENIO DEL CID DÍAZ, Teniente y Licenciado JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ; Teniente MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA y Licenciado JOSÉ ROBERTO VASQUEZ VIDES, pues han ajustado su conducta a la ley y a la normativa del ente contralor. Nombramiento de Perito, como medio de prueba. Creemos que ha existido una errónea apreciación por parte de la auditoria a los Estados Financieros del 2007 del IPSFA, por tanto, consideramos necesario, que esta Honorable Cámara Quinta nombre de oficio un PERITO, a efecto de que verifique la existencia de la Reclasificación Contable a la que nos hemos referido, con lo cual se demostrará que no hay disminución histórica del valor de los terrenos del IPSFA, todo sobre la base del Art. 68 inciso segundo y Art. 94, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con el Art. 19 del Reglamento Para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de la C. de C., y Art. 343 y 346 del Código de Procedimientos Civiles. También, como medio probatorio documental a los descargos del Reparo Numero Uno, se adjuntan para su respectivo análisis y valoración, los siguientes ANEXOS No.: 1. Registro Contable No. 2592 del 31 de diciembre de 2007. (consta de dos folios) 2. Nota No. 2, del Informe de Examen Especial de Auditoria (Interna) a la Cuenta de Superávit por Revaluación al 31 de diciembre de 2006. (consta de tres folios) 3. Nota del Gerente General del IPSFA de fecha 17 de mayo de 2007, dirigida a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, donde solicita autorización para registrar y depreciar los bienes inmuebles sobre la base del método alternativo. (consta de dos folios). 4. Oficio No. DG-1, 328/2007 de fecha 18 de septiembre de 2007, del SUBDIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, donde manifiesta no ver inconveniente en la aplicación del método alternativo. (consta de un folio) 5. Informe de los Auditores Independientes Sol, Elías y Asociados, sobre la Situación Financiera del IPSFA al 31 de diciembre de 2007. (consta de cinco folios). Reparo Número Dos (Responsabilidad

Administrativa) Hallazgo Número Dos.- Realización de Pagos al Especialista de

Inversiones, sin que este haya presentado estudio o informe. Se cuestiona que el IPSFA ha efectuado pagos por un valor de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,542.86) al especialista en inversiones, por servicios prestados durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil siete, sin que se haya presentado estudio o informe a la Gerencia General y Gerencia Financiera del aporte dado al IPSFA. Lo anterior, ocasionó que el IPSFA no utilizó los recursos con los que cuenta, incrementando el riesgo de afectar sus ingresos al no valorar adecuadamente sus riesgos así como sus oportunidades de inversión, infringiéndose el Art. 94 de la Ley del IPSFA y Art. 8 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones. **DESCARGOS:** Honorable Cámara Quinta, en el presente reparo, mis mandantes no han incumplido las normativas que se señalan, por lo siguiente: a) el Art. 94 de la Ley del IPSFA, señala que el Comité de Inversiones estará integrado por: un representante del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien lo presidirá; Un especialista de Inversiones nombrado por el Consejo Directivo; y c) El Gerente del Instituto. Sobre esa base legal precitada, consta que el especialista de inversiones es una plaza creada por ley, y que es facultad del Consejo Directivo del IPSFA nombrarla, fue así que mediante Acta No. 165-D de fecha 23 de octubre de 2007, el IPSFA nombró como miembro de Comité de Inversiones, para desempeñar el cargo de Especialista de Inversiones, al señor JORGE ADONAY SANTAMARIA VALENCIA, habiéndose otorgado el contrato Privado autenticado, el cinco de noviembre de dos mil siete. Al analizar el contenido del Contrato en comento, en su Cláusula Segunda: Funciones Básicas, consta que el “contratista tendrá como obligaciones propias de su cargo de conformidad al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones, conforme a los requerimientos que de asesoría se le requiera por parte del mismo Comité de Inversiones, Gerencia de Inversiones o Gerencia General”. Si bien es cierto, que en la Cláusula sexta del mencionado contrato, se hace referencia a la presentación de informes por parte del Contratista en el desempeño de sus funciones, tales informes no están supeditados al pago de los Honorarios pactados, pues los mismos se le reconocen por ser miembro y asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, en las cuales participa dando su asesoría y opinión de forma verbal, y autorizando con su firma lo discutido en dichas reuniones, de la cual se levanta el respectiva Acta. Ahora bien, si el Comité de Inversiones, la Gerencia de Inversiones o Gerencia General, requieren asesoría del Contratista, conforme a los temas relacionados en la Cláusula segunda del Contrato ya mencionado, pues resulta irrefutable que debe presentar informes, verbal o por escrito, y quien reciba tal informe, si es verbal, puede documentar el mismo o simplemente atender las asesorías dadas, pero aun en este caso, tiene derecho al pago de sus honorarios,



establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato tantas veces citado, ya que forma parte del Comité de Inversiones, y **por asistir y participar de las reuniones a las cuales se le convoca, donde se analizan los temas sometidos a su conocimiento y se toman las decisiones correspondientes, por lo que se le han cancelado los valores pactados**, pues nadie puede ser obligado a prestar servicios sin justa retribución y sin su pleno consentimiento. b) Con respecto a que se infringe el Art. 8 del Reglamento de funcionamiento del Comité de Inversiones, queremos expresar que dicho artículo no ha sido infringido, por cuanto, lo dispuesto ahí, esta sujeto a los requerimientos que emanen del mismo Comité de Inversiones, Gerencia de Inversiones o Gerencia General, cuando en Contralista realiza actividades como Especialista, conforme a la cláusula segunda del contrato. Es de señalar que los informes no es requisito previo de pago; los Honorarios se le han cancelado también por su calidad de miembro y participación en las reuniones del Comité de Inversiones. Como una muestra de su aporte, consta en el Acta **CI-24/2007** de fecha 23 de noviembre de 2007, donde el Comité de Inversiones, incluyendo al Licenciado JORGE ADONAY SANTAMARIA, luego de analizar las propuestas de Renovación de Depósitos a plazo fijo de Fondos **IPSFA, HACIENDA y FUDEPA**, y el Informe de Inversión en Operaciones de Reporto, acordaron **“recomendar al Consejo directivo las propuestas de renovación”**, tal como consta la pagina 5 de dicha Acta. En cuanto a las Operaciones de Reporto, recomendaron que dicho informe sea de conocimiento de Consejo Directivo. (Negritas es nuestra) También en el Acta **CI-25/2007** del 27 de noviembre de 2007, Acta **CI-26/2007** del 11 de diciembre de 2007 y Acta **CI-27/2007** del 14 de diciembre de 2007, consta la participación del Especialista de Inversiones como miembro del Comité de Inversiones, de las cuales se desprende, **por citar algunas**, las recomendaciones emitidas, tal es el caso del Acta **CI-26/2007**, donde consta en **su pagina 3 ultimo párrafo**, que el Comité de Inversiones, luego de analizar los Resultados del Portafolio en el Exterior a cargo de WACHOVIA SECURITIES, solicitó que en **“...futuras presentaciones se muestre un análisis comparativo de los resultados del portafolio versus los rendimientos de los diferentes benchmarks del mercado y sus respectivas medidas de riesgo (desviaciones típicas), y al mismo tiempo recomendó hacer esta presentación al Consejo Directivo del Instituto”**. (Negrita es nuestra) De igual manera, en el Acta **CI-27/2007** pagina 3, el Comité de Inversiones, luego de analizar el seguimiento del PLAN ESTRATEGICO DE MEDIANO PLAZO DEL COMITÉ DE INVERSIONES AÑOS 2005-2009, el Comité acordó **“solicitar la colaboración de la unidad de Planificación de este Instituto para revisar el Plan Estratégico de Mediano Plazo años 2005-2009 de este Comité a efectos de que dicho plan se adecúe a las técnicas del cuadro de Mando Integral, que actualmente se están implementando en el**



Plan Estratégico Institucional del IPSFA". (Negrita es nuestra) Honorable Cámara Quinta, como puede observarse, del contenido de las Actas relacionadas se demuestra que el Comité de Inversiones, integrado por tres funcionarios, incluyendo al especialista de inversiones, han valorado los riesgos y las oportunidades de inversión del IPSFA, y por el aporte dado por el Especialista de Inversiones en las reuniones del Comité, para cuyos efectos fue contratado y darle cumplimiento al Art. 94 literal b) de la Ley del IPSFA, se justifica el pago de sus honorarios, los cuales no están sujetos a informes previos, siendo suficiente su valiosa participación como miembro del Comité de Inversiones y el aporte dado en esas reuniones, sin perjuicio de requerirle cualquier asesoría relacionada con los temas fijados en su Contrato. Por todo lo antes expuesto, creemos que no existe la responsabilidad administrativa atribuida a mis mandantes, por que han ajustado su conducta a la Ley y al Contrato que es el acuerdo de voluntades, por lo que no hay contravención a los Art. 94 de la Ley del IPSFA y Art. 8 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones, por parte de mis representados: Capitán y Doctor JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ, Licenciado ROBERTO FILANDER RIVAS; General JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS; General MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO Teniente Coronel e Ingeniero SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ; Teniente Coronel FRANCISCO EUGENIO DEL CID DÍAZ, Teniente y Licenciado JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ; Teniente MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA y Licenciado JOSÉ ROBERTO VASQUEZ VIDES. Como medio probatorio documental a los descargos del Reparó Numero Dos, se adjuntan para su respectivo análisis y valoración, los siguientes ANEXOS No: 1. Contrato No. 137-2007 de Servicios Profesionales del 5 de noviembre de 2007 (consta de tres folios) 2. Acta CI-24/2007 del 23 de noviembre de 2007 (consta de cuatro folios) 3. Acta CI-25/2007 del 27 de noviembre de 2007 (consta de dos folios) 4. Acta CI-26/2007 del 11 de diciembre de 2007 (consta de cinco folios) 5. Acta CI-27/2007 del 14 de diciembre de 2007 (consta de dos folios). **Comentarios finales y Petitorio.** No omito manifestar que para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas existe un marco normativo interno, que está constituido por todas las disposiciones que emite una entidad pública o autónoma, y el marco normativo externo, que comprende la normativa que expide un ente ajeno a la entidad y que son de obligatorio cumplimiento, entonces, **habrá responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, cuando se incumple algún precepto que guía su gestión.** Por lo anterior, solicito a esta Honorable Cámara que sea valorado el actuar de mis mandantes sobre la base de lo que se entiende por responsabilidad administrativa, y de los supuestos del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. Y si la conducta no se adecua a los supuestos establecidos en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, pues solicito se exima de toda responsabilidad,



V-) Por auto de folios 123 a folio 124 ambos vuelto se admitió el escrito presentado juntamente con la documentación y se tuvo por parte a los señores: Licenciado **MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO**, Apoderado General Judicial de los señores **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, **ROBERTO FILANDER RIVAS**, **DELMY BEATRIZ VELA JIMÉNEZ**, **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DÍAZ**, **JORGE ALBERTO CRUZ LÓPEZ**, **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA** y **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**; declarándose sin lugar en el mismo auto la diligencia solicitada por los señores antes mencionados

VII-) En el mismo auto de folios 123 a 124 ambos vuelto se ordenó dar audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, y que consta de folios 130 a 131 ambos frente, manifestando la Licenciada: “” MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, de generales conocidas en el Juicio de Cuentas Exp JC-noventa y dos/dos mil ocho-tres, contra



las personas que actuaron en el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), durante el periodo entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, los señores JORGE ALBERTO, MUÑOZ (SIC) HENRIQUEZ, ROBERTO FILANDER RIVAS, DELMY (SIC) BEATRIZ VELA JIMENEZ, DINA MARIA SACA OLIVARES, JORGE ALBERTO (sic) MOLINA CONTRERAS, MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO, SALVADOR ORLANDO MONTANO, FRANCISCO EUGENIO DEL CID DÍAZ, JORGE ALBERTO CRUS LOPEZ, MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA, JOSÉ ROBERTO VASQUEZ VIDES a ustedes con todo respeto EXPONGO: Que fui notificada en resolución de las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Aplicación contable de Devaluaciones de Los Terrenos, se comprobó que mediante partida numero DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el Instituto de previsión de la Fuerza Armada (IPSFA) según muestra examinada disminuyó por un monto de DIECIOCHO MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÍOLARES (sic) CON CINCO CENTAVOS** De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto en su escrito que deberá de nombrarse un perito de oficio a efecto de verificar la existencia de la Reclasificación Contable a lo que se han referido en el escrito; *De lo cual esta opinión fiscal de conformidad al artículo trescientos sesenta y seis en relación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles se proceda a realizar la Inspección ocular de los documentos contables a que se refiere el presente reparo para lo cual deberá de nombrar persona idónea para tal diligencia todo con la finalidad de esclarecer la reclasificación que se le hizo a los inmuebles y por que se dio la disminución del valor de los mismo por lo que solicito se practique la inspección solicitada de conformidad a los artículos arriba referidos.* **REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REALIZACION DE PAGOS AL**



ESPECIALISTA DE INVERSIONES, SIN QUE ESTE HAYA PRESENTADO ESTUDIO O INFORME, De lo cual esta opinión fiscal al hacer la lectura de lo manifestado por los cuentadantes en el sentido que no ha habido un incumplimiento al artículo noventa y cuatro de la Ley del IPSFA y artículo ocho de su reglamento en cuanto a que ha brindado la accesoria pertinente y que lo ha hecho de manera verbal y presencial ya que presentan actas en el cual el especialista ha estado presente no obstante a ello existe de conformidad a lo establecido en el contrato en su cláusula sexta que deberá brindar un informe de sus gestiones, no se manifiesta si sera por escrito o de manera verbal, por lo que se deja a libre albedrío el realizarlo o no; no obstante a ello si existe para esta opinión fiscal un incumplimiento no a la legislación si no que existe un incumplimiento del contrato ya que no obstante estar presente en las reuniones que hacen alusión los cuentadantes no existe un reporte se no solo su presencia como asesor en las reuniones pactadas, ya que en el contrato que es un acuerdo de voluntades entre el contratista t contratante debió y en este caso es el contratante y el Ipsfa (sic) haciendo uso de bienes del Estado para realizar el pago de los honorarios de el especialista y se comparte que la deficiencia es que no exigió el cumplimiento de la cláusula sexta dejarse plasmado específicamente como se realizarían los informes a que establece el contrato, por lo que el Instituto no utilizó los recursos con que cuenta incrementando el riesgo de afectar sus ingresos al no valorar adecuadamente sus riesgos así como sus oportunidades de inversión, por lo que para esta opinión fiscal existe un incumplimiento de contrato, ya tal cual se entiende de manera de contrato la voluntad de las partes es ley para ellos. No obstante a mi opinión será esta Cámara la que determine si no ha lugar los reparos señalados asimismo le solicito me conceda la Inspección solicitada." Por resolución de folios 132 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR.**

VIII-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE Que la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno:** Referente a la aplicación contable de devaluaciones a los terrenos como se demuestra mediante partida número 2592 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada (IPSFA), según muestra examinada disminuyó por un monto de dieciocho millones setenta y cuatro mil novecientos treinta y tres dólares con cinco centavos (\$18,074,933.05), el valor histórico de nueve terrenos, seleccionados en muestra para examen, sin existir en el período dos mil siete, ningún valúo que justifique esta disminución. Al respecto los funcionarios reparados



Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, Arquitecto **DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ**, Licenciada **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA** y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, manifiestan: "...Que no existe disminución histórica del valor de terrenos para el año dos mil siete. Existe una apreciación errónea plasmada en el Informe de Auditoría que señala el hallazgo, pues lo que existe es una Reclasificación Contable a nivel de las sub-cuentas 24301001-001 y 24301001-002, por ese motivo no se requiere de la existencia de un valúo, ya que no hay disminución histórica del valor de los terrenos, por el contrario, el saldo contable previo y posterior al registro se mantiene...". Por otra parte la Partida Contable 2592 ya relacionada anteriormente y cuya copia certificada se encuentra agregada a folios 86 frente, corresponde a una Reclasificación Contable a nivel de las subcuentas de terrenos por un valor de \$21,036,174.47 y no a una disminución del costo histórico, producto de la realización de avalúos, hecho que se puede confirmar en dicho Registro Contable el cual fue realizado a efecto de presentar el valor contable neto de los inmuebles y registrados en cumplimiento a recomendación de la Unidad de Auditoría Interna, contenido en el "Informe de Examen Especial a la Cuenta de Superávit por Revaluación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis", presentada durante el mes de abril de dos mil siete; por tal razón los suscritos somos del criterio que los argumentos presentados son suficientes para desvanecer el reparo atribuible, pues como bien lo manifiestan en su escrito y documentación presentada, no existe una disminución histórica del valor de nueve terrenos propiedad del IPSFA, como se relaciona en el presente reparo, mas bien se dio cumplimiento a la Recomendación de Auditoría Interna, referida a efectuar la corrección en los cálculos en la determinación del valor del Revalúo a contabilizar y realizar los ajustes contables correspondientes en los estados financieros. Pues lo único que los señores reparados hicieron es cumplir el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual manifiesta "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo". Por lo que es procedente absolver a los señores Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, Arquitecto **DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ**, Licenciada **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, General **JORGE**



ALBERTO MOLINA CONTRERAS, General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA** y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**. **Reparo Número Dos:** *Relacionado a los aspectos de cumplimiento legal en cuanto a los pagos efectuados por un valor de dos mil quinientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$2,542.86), al especialista en inversiones, por los servicios prestados durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil siete, sin haber presentado durante ese período ningún estudio o informe a la Gerencia General y gerencia Financiera, a efecto de demostrar el aporte dado al IPSFA;* los funcionarios reparados Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO MENDEZ**, conocido en el presente proceso como **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA** y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, manifiestan: ...”Que si bien es cierto, que en la Cláusula Sexta del contrato, se hace referencia a la presentación de informes por parte del contratista en el desempeño de sus funciones, tales informes no están supeditados al pago de los honorarios pactados y pues los mismos se le reconocen por ser miembro y asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, en las cuales participa dando su asesoría y opinión de forma verbal y autorizando con su firma lo discutido en dichas reuniones, de la cual se levanta el respectivo acta; es de señalar que los informes no es requisito previo de pago; los honorarios se le han cancelado también por su calidad de miembro y participación en las reuniones del Comité de Inversiones...”; Sin embargo la Cláusula Sexta: “ El contratista por su calidad profesional no tendrá dependencia jerárquica, pero en el desempeño de sus funciones, rendirá sus respectivos informes a la Gerencia General y a la Gerencia de Inversiones”. Por tal razón los suscritos somos del criterio, que los argumentos presentados por los funcionarios reparados son suficientes para desvanecer el reparo atribuible, pues de acuerdo a la cláusula ya citada del contrato, el especialista debe rendir los respectivos informes, pero en ningún momento especifica que sea de forma escrita y tal como lo comprueba con las respectivas actas donde aparece la firma del señor **JORGE ADONAY SANTAMARÍA VALENCIA** éste rendía sus informes de forma verbal así como prestaba asesoría como miembro del Comité Inversión del cual formaba



parte. Por lo que es procedente absolver a los señores Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA** y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO Y DOS** por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Gerente General; Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, Gerente de Inversiones; Arquitecto **DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ**, Jefe del Departamento de Inmuebles; Licenciada **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, Gerente Financiero; General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, Director Presidente; General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Director Propietario; Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Director Propietario; Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Director Propietario; Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Director Propietario; Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA**, Director Propietario, y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, Director Propietario. **II-) Absuélvase y Apruébase la gestión de los señores:** Capitán Aviador Doctor **JORGE ALBERTO MUÑOZ HENRIQUEZ**, Licenciado **ROBERTO FILÁNDER RIVAS**, Arquitecto **DELMY BEATRIZ VELA JIMENEZ**, Licenciada **DINA MARÍA SACA OLIVARES**, General **JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS**, General **MAURICIO ISAAC DUKE LOZANO**, Teniente Coronel e Ingeniero **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **SALVADOR ORLANDO MONTANO**, Teniente Coronel **FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ**, Teniente y Licenciado, **JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ**, Teniente **MARTHA JULIA ACEVEDO DE ARBAIZA** y Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**. **III-) Decláranse libres y solventes de**

toda responsabilidad a los señores citados en el numeral anterior, en relación a los cargos desempeñados en el período de actuación en la Institución antes mencionada. IV-) Extiéndase el correspondiente Finiquito al ser solicitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

 Ante mí, 

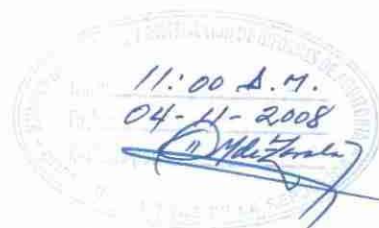
 Secretario de Actuaciones. 

Exp. No. CAM-V-JC-092-2008-3
SMM-



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA
ARMADA (IPSFA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y USO DE
VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE MAYO DE 2008 ✓**



SAN SALVADOR, 21 DE OCTUBRE DE 2008



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1. Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	1
1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2 Aspectos Financieros	3
2.1 Informe de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos Financieros	6
3 Aspectos de Control Interno	14
3.1 Informe de los Auditores	14
4 Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables	16
4.1 Informe de los Auditores	16
4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	18
5 Recomendaciones	22



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



General de División
Eduardo Ernesto Mendoza Morales
Presidente del Consejo Directivo del Instituto
de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)
Presente

Hemos realizado auditoría a los Estados Financieros preparados por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y uso de vehículos y consumo de combustible, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con salvedad

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1) Aplicación contable de devaluaciones a los terrenos por \$ 18,074,933.05

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sin observaciones

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1) El especialistas de inversiones no ha presentado ningún aporte en esta materia al IPSFA;

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Efectuamos revisión de los informes emitidos por auditoría interna, correspondientes al periodo enero a diciembre de 2007 y se retomaron aquellos hallazgos que consideramos de mayor relevancia.



1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento del informe de auditoría correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por haber sido efectuado este informe de manera concurrente.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, fueron comunicadas a la Administración mediante notas de comunicación, quienes nos proporcionándonos explicaciones sobre las condiciones planteadas.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), mediante notas de respuesta, proporcionó explicaciones e información para subsanar las observaciones efectuadas para la Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; sin embargo, de acuerdo a lo descrito y a la documentación proporcionada, los Auditores ratificamos el contenido del presente Informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. INFORME DE LOS AUDITORES

General de División

Eduardo Ernesto Mendoza Morales

**Presidente del Consejo Directivo del Instituto
de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones:
Aplicación contable de devaluaciones a los terrenos por \$ 18,074,933.05

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 de

conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado en relación con el período precedente.

Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, el sistema informático no generaba los reportes necesarios que permitieran comprobar los ingresos por cada una de las líneas de crédito, estos reportes han sido contruidos a partir del mes de mayo de 2008.

San Salvador, 21 de Octubre de 2008



Director de Auditoría Uno





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

2.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

2.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

2.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

2.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1 APLICACIÓN CONTABLE DE DEVALUACIONES A LOS TERRENOS.

Comprobamos que mediante partida contable 2592 de fecha 31 de diciembre de 2007, el IPSFA según muestra examinada disminuyó por un monto de \$18,074,933.05 el valor histórico de nueve terrenos seleccionados en muestra para examen, sin existir en el periodo 2007, ningún valúo que justifique esta disminución.

Nombre del Inmueble	Valor s/escritura y Estado de Situación Financiera 2006	Valor s/valúo 2003 y Estrado de Situación Financiera. 2007 (1)	Disminución del valor histórico del terreno
Finca Florencia I La Libertad	2,618,961.15	369,452.07	2,249,509.08
Finca Florencia II La Libertad	2,092,857.14	228,885.04	1,863,972.10
Terr. Finca. El Carmen Nva. San Salv.	1,796,201.62	225,044.86	1,571,156.76
Terr. En Ctón Hato Nuevo # 1	1,769,532.47	183,000.00	1,586,532.47
Terr. Km 41-42 San Luis Talpa # 3	2,011,960.20	935,945.70	1,076,014.50
Terr. L, 40 Comalapa # 5	2,946,457.91	1,371,428.57	1,575,029.34
terr. Cantón Hato Nuevo 2a. Porción	2,277,014.62	235,000.00	2,042,014.62
Terr. En Cantón El Jalacatal	1,337,825.45	57,142.86	1,280,682.59
Finca San Nicolas	5,648,021.56	817,999.97	4,830,021.59
Totales	22,498,832.12	4,423,899.07	18,074,933.05

(1) Disminución del valor terreno, después de haber efectuado ajuste contable

La Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, art. 15 "Atribuciones del Gerente General", establece en su literal d) Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto".

Númeral 5, literal E "Venta de Inmuebles", Romano III Políticas, del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Inmuebles, establece que "Para efectos de ventas, el Departamento de Inmuebles podrá contar con



valúos técnicos, efectuados por peritos externos al Instituto, quienes deben estar certificados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Podrá solicitarse más de un valúo para contar con los parámetros suficientes en la toma de decisión del canon de un inmueble”.

Númeral 6 literal E “Venta de Inmuebles”, Romano III Políticas, del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Inmuebles, establece que “No se podrá vender ningún inmueble a un valor inferior del precio de compra, según artículo 134 de la Ley del IPSFA”.

El art. 46, Capítulo IV, del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece que “El Archivo General es el responsable del resguardo y custodia de la documentación institucional, para lo cual deberá contar con instalaciones que cumplan los requerimientos mínimos para su gestión.

La máxima autoridad del Instituto y demás niveles gerenciales y de jefaturas, deberán asegurar que la documentación que soporta y demuestra las operaciones de la entidad, sea archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de deterioro, pérdida o cualquier siniestro”.

El Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Inmuebles, en su romano IV “Aspectos Normativos”, literal J “Sobre el Revalúo de Inmuebles”, numeral 1 establece que “Los inmuebles propiedad del IPSFA serán revaluados cada 3 o 5 años, cuyo resultado será enviado al Departamento de Contabilidad, quien procederá a registrar el nuevo valor en los Estados Financieros”.

De acuerdo a comentarios del Gerente General, Gerente de Inversiones y Jefe del Departamento de Inmuebles, esto es debido a que los terrenos sufrieron devaluaciones con respecto a su valor de adquisiciones experimentadas por algunos inmuebles, producto de la actualización de su valor.

Las devaluaciones efectuadas disminuyen los recursos del instituto por un monto de \$ 18,074,933.05.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 21 de julio de 2008, el Gerente de General, Gerente de Inversiones y el Jefe del Departamento de Inmuebles, manifiestan "En atención a oficio sin numero de fecha 16 de julio de 2008 donde reporta resultados preliminares de auditoria financiera al Instituto por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 y 2007 atentamente presentamos los siguientes comentarios:

1. Es importante aclarar que las devaluaciones que se señalan fueron realizadas en el año 2007 y que afectaron significativamente los Estados Financieros por la cantidad de \$18,074,933.05 en ese año, corresponden a devaluaciones de terrenos respecto de su valor de adquisición, experimentadas por algunos inmuebles, producto de la actualización de su valor, las cuales fueron efectuadas por este Instituto, a través de peritos valuadores calificados y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero y registradas contablemente en el año 2004, en cumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas de la Republica en Informe de Auditoria Financiera a los Estados Financieros del IPSFA correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2002 (se anexa fotocopia de las observaciones para su verificación **Anexo No 1**) bajo el criterio de que *"los bienes inmuebles propiedad del Estado deberán revaluarse oportunamente a fin representar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones, mejoras realizadas a los bienes inmuebles"*; la ley de la Corte de Cuentas en su Art. 48 establece: *"las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por lo tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"*. Asimismo, atendiendo recomendación de ese ente fiscalizador, como parte del procedimiento de compra de bienes inmuebles se implemento la realización de un estudio de factibilidad para la adquisición de inmuebles y para la venta, en cumplimiento al Art. 134 de la Ley del IPSFA y a recomendación de la misma Corte de Cuentas, el Instituto no autoriza la venta de inmuebles a precios inferiores al de su adquisición (véase recomendación No.8 de La Corte de Cuentas en Auditoria al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 y fotocopia de Resolución de Consejo Directivo no.376 del 23 de junio



de 2004 en Acta CD-24/2004 donde se amplia el procedimiento de inversión en Bienes Inmuebles **Anexo No2**). Los avalúos de terrenos que a la fecha se encuentran registrados contablemente, son los aplicados en 2004 entre los que se encuentran los inmuebles mencionados, que suman una disminución en su valor original por US \$ 18, 074,933.05, ya que de un valor de \$22,498,832.12, por efecto de los nuevos avalúos, quedo reducido a \$4,423,898.23, como puede verse en el cuadro de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2006 (**Anexo No3**).

2. La variación entre los años 2006 y 2007 por el valor que se menciona se debe a que para efectos de presentar el valor neto de los inmuebles que reflejaron pérdidas según avalúos, se liquidó dicha disminución contra el valor histórico que se traía del inmueble, según comprobante contable 2592 del 31/12/2007 (**Anexo No4**) y atendiendo lineamientos del Ministerio de Hacienda. No obstante el valor en libros del inmueble ha sido el mismo desde el momento en que se aplicaron los avalúos en el año 2004, considerando para ello que en el año 2006 la devaluación estaba contabilizada separadamente. (**Ver Anexo No3**).
3. En relación a la documentación no proporcionada, específicamente a los avalúos correspondientes a los inmuebles que se mencionan, es importante comentar que como efecto de la aplicación del Art. 19 de la Ley SAFI, el cual establece que *"....La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante 10 años "* y debido a que las operaciones respectivas en su mayoría se realizaron hace mas de 10 años, ya no están disponibles como material de consulta, únicamente se cuentan con las escrituras de compraventa de cada uno de los inmuebles, las cuales relacionan plenamente ante notario publico los valores de adquisición de los terrenos que justifican los valores bajo los cuales fueron adquiridos los mencionados terrenos. Dicha documentación se encuentra a disposición de la Corte de Cuentas en cumplimiento al Art. 45 de su Ley, referente al irrestricto acceso a la documentación y registros".

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2008, los señores Presidente y Directores del Consejo Directivo, Gerente General, Gerente Financiero, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería,



Gerente de Inversiones, Gerente de FUDEFA, Jefe del Departamento de Préstamos, Jefe del Departamento de Inmuebles, Jefe del Departamento Jurídico, realizaron los comentarios siguientes: "Respecto a la presente observación, se informa a la Corte de Cuentas de la República que la partida contable 2592 de fecha 31 de diciembre de 2007 corresponde a una reclasificación contable entre subcuentas de la cuenta contable de terrenos, por un valor de US\$21,036,174.47 y no a una disminución del costo histórico, producto de la realización de avalúos, hecho que se puede confirmar en dicho registro contable, el cual fue realizado a efecto de presentar el valor contable neto de los inmuebles, y registrado en cumplimiento a recomendación de la Unidad de Auditoría Interna contenida en el "Informe de Examen Especial a la Cuenta de Superávit por Revaluación al 31 de diciembre de 2006" presentado durante el mes de abril de 2007, determinando con base a la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 "Inmovilizado Material" determinó una aplicación incorrecta de la normativa contable de general aceptación, dando lugar a la observación No. 2 "Aplicación Incorrecta del Método para Contabilizar el Valor de Revalúo de los Inmuebles" recomendado de esta manera "...al Departamento de Contabilidad, efectuar la corrección en los cálculos en la determinación del valor de Revalúo o Devalúo a contabilizar y realizar los ajustes contables correspondientes en los estados financieros". (Se anexa copia certificada del registro contable No. 2592 de fecha 31 de diciembre de 2007, con sus anexos e Informe de Auditoría Interna para su verificación).

El Departamento de Contabilidad procedió a realizar el análisis y los cálculos correspondientes a efecto de determinar las correcciones respectivas en la determinación del valor de Revalúo o Devalúo, a fin de realizar los ajustes contables en los Estados Financieros del Instituto.

Asimismo, con la finalidad de soportar técnicamente la normativa a implementar en dichas reclasificaciones, por medio de escrito de fecha 17 de mayo de dos mil siete, la Gerencia General del IPSFA en su párrafo quinto solicitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, autorización para registrar y depreciar los bienes inmuebles sobre la base del método alternativo permitido establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 "Propiedades Planta y Equipo", cuya respuesta fue emitida por medio de oficio DG-1,328/2007 de fecha 18 de septiembre de 2007, definiendo en su párrafo segundo lo



siguiente: "Sobre el particular comunico a usted que con respecta a la aplicación del método alternativo establecido en la normativa contable internacional para el registro y depreciación de los bienes inmuebles, éste está en armonía con la normativa de Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el sentido de que los bienes inmuebles, posterior a su reconocimiento inicial puedan ser sujetos a revaluación y depreciación, por lo que no existe inconveniente en su aplicación".

De conformidad a la respuesta emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se procedió a la aplicación de la Normativa Internacional de Contabilidad No. 16 "Propiedades, Planta y Equipo", concluyendo de esta manera con las reclasificaciones requeridos al cierre del ejercicio contable 2007, permitiendo de esta forma contar con una opinión limpia por parte de nuestros auditores externos al 31 de diciembre de 2007. se anexa copia certificada del Informe de los Auditores Independientes Sobre la Situación financiera del IPSFA, Nota No. 11 a los Estados Financieros correspondientes a las inversiones en Bienes de uso por medio de la cual el auditor externo revela el incremento de los inmuebles por un valor de US\$2,234,423, originado por la reclasificación de cuentas contables de superávit y déficit por revaluación; así como del estado de situación financiera firmado por el auditor externo con referencia al 31 de diciembre de 2007 comparativo con la misma fecha de 2006 para su verificación.

Considerando lo anterior, se comunica que durante el ejercicio 2007 no existió ninguna disminución de los recursos del Instituto por un monto de US\$18,074,933.05 producto de valúos realizados, únicamente se realizaron reclasificaciones contables originadas de recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

Descripción de los antecedentes en materia de revalúos propiedad del IPSFA:

- a) El pasado 21 de noviembre de 2003, la Corte de Cuentas de la República por medio de oficio REF-DASADE-No. 867/2003 presentó el Informe de Auditoría Financiera a los Estados Financieros preparados por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, mismo que en su apartado II.3 Hallazgos sobre Aspectos Financieros, determinaron en su observación No. 1 "La



Contabilización de los Revalúos de los Inmuebles Propiedad del IPSFA, favorece la adecuada presentación de las cifras en los Estados Financieros.

- b) Durante el ejercicio 2003, en cumplimiento de las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad al Art. 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), El IPSFA como Institución sujeta a la fiscalización de esa institución, procedió a contratar peritos valuadores autorizados por dicha entidad, a fin de contar con valúos emitidos por profesionales independientes al IPSFA.
- c) Durante el ejercicio 2004, en cumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República se procedió a realizar los registros contables correspondientes a las reversiones.
- d) Valuaciones de los inmuebles, con base a los resultados presentados por los peritos valuadores de la Superintendencia del sistema Financiero presentando al final del ejercicio los resultados obtenidos al Honorable Consejo Directivo del IPSFA, quien por medio de resolución No. 82, literal "C" contenida en acta de sesión CD-10/2005 de fecha 01 de marzo de 2005, autorizó el registro contable de los revalúos de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2004, según detalle siguiente:

Superávit por revaluación	\$ 18,410,462.91
Devalúo de Bienes Inmuebles	(\$25,469,013.45)
Efecto neto registrado	(\$ 7,058,550.54)
- e) En el ejercicio 2007 la Unidad de Auditoría Interna por medio de "Informe de Examen Especial a la Cuenta de Superávit por Revaluación al 31 de diciembre de 2006" presentado durante el mes de abril de 2007, realizó observación No. 2- "Aplicación Incorrecta del método para contabilizar el Valor de Revalúo de los Inmuebles" recomendando de esta manera "...al Departamento de Contabilidad, efectuar la corrección en los cálculos en la determinación del valor de Revalúo de Devalúo a contabilizar y realizar los ajustes contables correspondientes en los Estados Financieros". Procediendo a solicitar autorización al Ministerio de Hacienda cuya respuesta fue emitida por medio de oficio DG-1,328/2007 de fecha 18 de septiembre de 2007; asimismo, con base a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo". Se procedió a la realización de los registros contables pertinentes.

- f) Finalmente dichos ajustes fueron informados al Honorable Consejo - directivo del IPSFA por medio de la presentación del Informe Financiero del Ejercicio 2007, el cual consta en el literal "C" del Acta de la Sesión CD-09/2008 pagina 5, párrafo primero, el cual establece: "Las inversiones en bienes de uso muestran un incremento de \$2,234,423, originadas por la reclasificación de cuentas contables de superávit y déficit por revaluación a recomendación de la Unidad de Auditoría Interna".

Comentario de los Auditores

Con respecto al numeral 1. de respuesta de fecha 21/07/2008 y literal a) de respuesta de fecha 26/08/2008 el Informe de Auditoría Financiera a los Estados Financieros del IPSFA correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2002, hace referencia en su observación No. 1 a que los estados financieros no reflejan un superavit por revaluación por un monto de \$ 45,601,153.15, y la recomendación No. 1 del mismo informe, detalla "Recomendamos al Gerente General que gire instrucciones al Gerente Financiero para que ordene al Contador efectuar el registro contable correspondiente a efecto de que se incluya las revaluaciones aplicadas a los bienes inmuebles para una adecuada presentación de las cifras en los Estados Financieros", no existiendo por lo tanto ninguna recomendación que se refiera a la disminución del valor de los terrenos, por lo que no existe relación con la presente observación. Asimismo la administración hace referencia al criterio utilizado por los auditores de la Corte de Cuentas, en la observación No. 1 del Informe correspondiente al periodo 2002, no así a la recomendación No. 1, la cual si es de cumplimiento obligatorio.

Con respecto a los comentarios relacionados con la recomendación No. 8 de La Corte de Cuentas en Auditoría al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, esta corresponde a carta de comunicación de resultados preliminares de fecha 10 de Junio de 2004, no siendo considerada la observación No. 3 y la recomendación No. 8 en los resultados finales.

Los avalúos de los terrenos determinados en la muestra, corresponden al periodo 2003, no existiendo avalúos de fechas más recientes para estos terrenos que permitan identificar su valor actual, a efecto de que la



Administración realizara los ajustes al específico de terrenos con su valor real al 2007.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

General de División

Eduardo Ernesto Mendoza Morales

Presidente del Consejo Directivo del Instituto
de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de ejecución Presupuestaria del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean

inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que llamaran nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operaciones del Sistema de Control Interno que ameriten ser revelados y que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

El presente Informe en su alcance contempla el examen al uso de vehículos y consumo de combustible por el periodo del 1 de enero 2007 al 31 de mayo de 2008; el cual no presenta hallazgos relacionados, debido a que en la ejecución del examen, por medio de Carta de Gerencia de fecha 13 de Junio de 2008, fueron comunicadas deficiencias relacionadas con el uso de vehículos y consumo de combustible, habiendo la Administración presentado evidencias para subsanarlas por medio de nota de fecha 17 de Junio de 2008 y como resultado del análisis de las mismas, estas fueron desvanecidas."

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Mediante carta de Gerencia de fecha 13 de febrero de 2008, comunicamos aspectos de control interno, los cuales fueron superados por la administración del IPSFA

San Salvador, 21 de Octubre de 2008

Director de Auditoría





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

General de División

Eduardo Ernesto Mendoza Morales

Presidente del Consejo Directivo del Instituto
de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, así: El especialistas de inversiones no ha presentado ningún aporte en esta materia al IPSFA.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada cumplió, en todos los aspectos

importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de Octubre de 2008



Director de Auditoría Uno



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1 EL ESPECIALISTA DE INVERSIONES NO HA PRESENTADO NINGÚN APOORTE EN ESTA MATERIA AL IPSFA.

El IPSFA ha efectuado pagos por un valor de \$ 2,542.86 al especialista en inversiones, por los servicios prestados durante el periodo de octubre a diciembre de 2007, sin haber presentado durante este periodo ningún estudio o informes a la gerencia General y Gerencia Financiera a efecto de demostrar el aporte dado al IPSFA.

El contrato de prestación de servicios, de fecha cinco de noviembre de 2007, firmado por el Gerente General, establece en sus cláusulas segunda y sexta lo siguiente:

Cláusula segunda "El Contratista tendrá como obligaciones propias de su cargo de conformidad al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones, conforme a los requerimientos que de asesoría se le requiera de parte del mismo Comité de Inversiones, Gerencia de Inversiones o Gerencia General, en especial en temas de Tendencias bancarias e Instituciones Financieras, Inversiones Bursátiles, Aspectos Macroeconómicos y otras áreas a fines al quehacer Provisional del IPSFA".

Cláusula sexta "El contratista por su calidad Profesional no tendrá dependencia Jerárquica, pero en el desempeño de sus funciones, rendirá sus respectivos informes a la Gerencia General y a la Gerencia de Inversiones".

El Decreto 500 de fecha 28 de noviembre de 1980 "Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada", en su Art. 94 "Comité de Inversiones", establece en su párrafo final que "El funcionamiento de este Comité se regulará en la forma y condiciones que establezca el Reglamento respectivo y sus miembros recibirán la remuneración en concepto de dietas que les señale el Reglamento General de Aplicación de esta Ley, el cual determinará la cantidad máxima mensual a percibir".



El Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones, aprobado mediante Resolución No. 206 en CD 35/997 de fecha 11 de septiembre de 1997, en su Art. 8 "Del Especialista de Inversiones", establece:

- b) Efectuar periódicamente, análisis de la estructura de Inversiones del instituto, como base para la formulación de las estrategias de inversiones.
- c) Efectuar periódicamente análisis e investigaciones económico-financieras que sustenten las inversiones del Instituto.

De acuerdo a comentarios de la Gerencia General, esta deficiencia es debido a que durante el tiempo de contratación del Licenciado Santamaría Valencia, el Instituto únicamente ha desarrollado inversiones en operaciones de reportos, las cuales no ameritan estudios especializados para su desarrollo.

La deficiencia ocasiona que el Instituto no utilice los recursos con que cuenta, incrementando el riesgo de afectar sus ingresos al no valorar adecuadamente sus riesgos así como sus oportunidades de inversión.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de junio de 2008, el Gerente General, manifiesta lo siguiente "a. En relación al expediente completo del proceso de contratación del licenciado Jorge Adonai Santamaría Valencia, por este medio comunico que el nombramiento del especialista de Inversiones fue realizado bajo la modalidad de libre gestión, para el período correspondiente del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2007, tiempo durante el cual devengó honorarios totales por un valor de US \$2,542.86 más IVA, de conformidad a resolución No. 645 contenida en acta de la sesión CD-40/2007 de fecha 23 de octubre de 2007, cuyo expediente se encuentra en poder del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, Institucionales, en cumplimiento con las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

b. Respecto a la información generada por el Especialista de Inversiones, comunico a usted que los servicios contratados son en concepto de asesoría, el cual consiste en una contraprestación especializada llevada a cabo por un profesional independiente a la institución, cuyo trabajo es realizado de manera imparcial, con el objeto de ayudar a la administración del IPSFA en el análisis de las inversiones en cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del



Reglamento del Comité de Inversiones y demás regulaciones aplicables, cuya función básica se limita a los requerimientos del Comité de Inversiones, Gerencia de Inversiones o Gerencia General, de conformidad con los planes estratégicos institucionales en dicha materia.

No omito manifestarle que durante el tiempo de contratación del Licenciado Santamaría Valencia, este Instituto únicamente ha desarrollado inversiones en operaciones de reportos, las cuales no ameritan estudios especializados para su desarrollo, razón por la cual en ese período no se cuentan con informes escritos, únicamente con análisis, investigaciones y evaluaciones establecidas en las actas del Comité de Inversiones.

c. En lo referente al tiempo en que brinda asesoría el especialista de inversiones al IPSFA, por la particularidad y naturaleza de las inversiones, el servicio brindado por el asesor contratado no está condicionado a un horario o cantidad de horas específicas, más bien, está sujeto a las necesidades del Comité de Inversiones, las cuales son definidas según las agendas que se aborden en los distintos comités; prueba de ello son los roles de asistencia y el contenido de las actas del Comité de Inversiones.

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2008, los señores Presidente y Directores del Consejo Directivo, Gerente General, Gerente Financiero, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería, Gerente de Inversiones, Gerente de FUDEFA, Jefe del Departamento de Préstamos, Jefe del Departamento de Inmuebles, Jefe del Departamento Jurídico, manifiestan lo siguiente: "En base a lo arriba referido, presentamos los siguientes comentarios:

Al respecto es pertinente informar que durante noviembre y diciembre de 2007, el Licenciado Jorge Adonai Santamaría paso por un período de inducción, para que conociera las particularidades de las diferentes áreas de inversiones de este Instituto; no obstante lo anterior, el Instituto contó con la valiosa asesoría del Licenciado Santamaría, quien participó activamente en las cuatro sesiones que durante dicho periodo efectuara el Comité de Inversiones. Como prueba de ello se adjuntan copias certificadas de las actas del Comité de Inversiones Nos. CI-24/2007, CI-25/2007, CI-26/2007 Y CI-27/2007, en las cuales el Licenciado Santamaría firma como miembro del Comité (Anexo No.1).



Nótese que en ninguna de las sesiones, que durante ese corto lapso celebrara el Comité de Inversiones, se trato el tema de nuevas inversiones, sólo se analizaron las renovaciones de las inversiones locales que este Instituto maneja en su cartera de liquidez; por lo cual no fue necesario pedirle al Licenciado Santamaría opinión específica sobre el tema referido.

Comentario de los Auditores

La observación no se da por superada, debido a que la administración únicamente ha presentado impresiones de Internet y correos electrónicos en idioma inglés, proporcionados por el especialista de inversiones durante el periodo 2008, así como fotocopias de actas de Consejo Directivo, en las cuales no se identifica los aportes dados por el especialista en inversiones. De acuerdo a la cláusula sexta del contrato, el especialista debe rendir informes a la Gerencia General y a la Gerencia de Inversiones, asimismo de acuerdo al Reglamento de Funciones del Comité de Inversiones, el especialista debe efectuar periódicamente, análisis de la estructura de Inversiones del instituto, los cuales no han sido presentados por la administración.

Debido a lo anterior, la administración no ha demostrado la efectividad de la contratación del especialista, al no evidenciar los aportes dados por este para el mejor rendimiento del Institución en el área de inversiones así como el cumplimiento de la reglamentación relacionada con los especialistas de inversiones.

5. Recomendaciones

Recomendación No. 1

Recomendamos al Consejo Directivo del IPSFA, que a través de la Unidad Financiera Institucional se proceda a revertir la partida No. 2592 de fecha 31 de diciembre de 2007.